

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS”, SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE, (Expte. AAI-025-TF/002-2015 y AAI-025-TF/001-2017).-

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias.”, localizada en el Polígono Industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, Término Municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2º.- Mediante Resolución nº 377, de fecha 28 de julio de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la corrección de error detectado en la Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias”, localizada en el polígono industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, Término Municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L.

3º.- Mediante Resolución nº 461, de fecha 21 de septiembre de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la modificación de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de incorporar nuevos residuos y de adecuar el oxígeno de referencia en las medidas de los hornos de combustión.

4º.- Mediante Resolución nº 595, de fecha 29 de noviembre de 2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la modificación del sexto párrafo del apartado IV.1.1. del anexo de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

5º.- Con fecha 8 de junio de 2015, la entidad Aluminios Cortizo, S.L. solicita modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de “Aluminios Cortizo Canarias, S.L.” (Expte. AAI-025-TF/002-2015), en concreto, las modificaciones que se pretendían llevar a cabo eran las siguientes:

- El sellado de cuatro conductos de salida de vapores a la atmósfera consiguiendo así el condensado del 100% de vapores y la eliminación de los focos de emisión 5.1., 5.2, 5.3 y 5.4.
- La instalación de un sistema de suministro de CO₂, como sustituto parcial del ácido clorhídrico y como optimización del proceso de precipitación de sales inorgánicas en el sistema de depuración de efluentes existente.
- Modificación en la gestión de residuos no peligrosos que implica la clasificación y almacenamiento de los mismos hasta su traslado final a un horno de fundición (código LER 120103 y 170402). Asimismo se pretende la delimitación de un área exclusiva para la segregación y almacenamiento del resto de residuos no peligrosos producidos.





6º.- Con fecha 6 de octubre de 2015, el Servicio de Impacto Ambiental de esta Viceconsejería de Medio Ambiente informa que la actuación que se pretende llevar a cabo "*forma parte del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria nº 2015/1055, actualmente en trámite y que cuando se finalice el procedimiento administrativo en curso, se comunicará a este Servicio el resultado del mismo, ya sea una declaración de impacto ambiental o cualquier otra Resolución que se emita al respecto.*"

7º.- Con fecha 15 de abril de 2016, se suspende el plazo para dictar Resolución sobre este procedimiento de Autorización ambiental integrada (Expte. AAI-025-TF/002-2015) hasta tanto no se emita la correspondiente declaración de impacto ambiental u otra Resolución al respecto.

8º.- Con fecha 25 de julio y 2 de agosto de 2017, la entidad Aluminios Cortizo, S.L. solicita la actualización de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de "Aluminios Cortizo Canarias, S.L." (Expte. AAI-025-TF/001-2017), en concreto, expone que:

- Respecto a la solicitud de modificación no sustancial de la instalación presentada con fecha 8 de junio de 2015: que transcurrido el mes establecido reglamentariamente y no habiendo recibido respuesta al respecto, se llevaron a cabo las modificaciones proyectadas, para lo que adjuntan, como documentos justificativos, varias órdenes de trabajo correspondientes a septiembre de 2015.

- Que de acuerdo con lo indicado en el acta provisional de la inspección sistemática realizada por esta Consejería con fecha 15 de junio de 2017, solicitan lo siguiente:

1) Modificación de la altura de chimenea correspondiente al Foco 11.1, que pasa de 9,50 a 10,45 metros.

2) Eliminar la fosa séptica como paso previo de las aguas sanitarias antes del vertido a la red de saneamiento.

3) Instalación de un depósito aéreo de combustible de 2.000 litros de capacidad con surtidor para consumo propio de las carretillas.

4) Incorporar dos nuevos residuos no peligrosos producidos en la instalación (LER 200121 tubos fluorescentes y LER 200139 Plásticos de polietileno y film retráctil).

5) Modificación del método de evaluación de los niveles de calidad acústica.

6) Modificación del punto III.3 AGUAS, Valores límite de emisión, con el objeto de que se elimine la referencia al Reglamento de control de vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio.

9º.- Con fecha 28 de septiembre de 2017, el Servicio Económico Administrativo de la Viceconsejería de Medio Ambiente emite informe en relación con el expediente de autorización ambiental integrada de las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias, S.L. localizadas en el término municipal de Granadilla de Abona en el que concluye, entre otros, lo siguiente:

- En el año 2006, la solicitud de autorización ambiental integrada era para las instalaciones ya ejecutadas (año 1999), y no se podía llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental, puesto que la evaluación de impacto ambiental se debe realizar para nuevas instalaciones o para las modificaciones sustanciales que se produzcan. Y en el año 1999 las instalaciones no debieron someterse a evaluación de impacto ambiental, por no encontrarse la actividad en ninguno de los anexos de la normativa de evaluación de impacto ambiental de proyectos vigentes en ese momento.

10º.- Con fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección General de Protección de la Naturaleza remite la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la Dirección





General de Industria y Energía al objeto de que manifiesten, en un plazo de quince días, lo que estimen conveniente.

No consta la presentación de alegaciones en este trámite.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Todas las solicitudes realizadas, salvo la solicitud de modificación del método de evaluación de los niveles de calidad acústica, se encuentran justificadas en la documentación presentada y, por tanto, procede modificar la autorización ambiental integrada.

La solicitud de modificación del método de evaluación de los niveles de calidad acústica se basa en la imposibilidad de realizar la evaluación de los mismos durante un período anual, no obstante la medición directa del ruido no es la única manera de evaluación de los niveles sonoros ocasionados por una instalación, siendo, de hecho, la menos recomendable. A este respecto, debe señalarse que el método recomendable es el de la simulación matemática, empleando para ello el método desarrollado en la Norma ISO 9613-2: "Acústica-Atenuación del sonido cuando se propaga en el ambiente exterior, Parte 2: Método general de cálculo", método de cálculo recomendado por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para la evaluación del ruido ambiental de origen industrial. Es por esto, por lo que no procede su modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), al tratarse de una instalación dedicada al tratamiento y revestimiento de metales, que se incluye en el epígrafe 2.6 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), las *"instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por el procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³".*

Además, la instalación cuenta con un sistema de depuración de aguas residuales industriales, basada en el tratamiento físico-químico de los efluentes generados en los procesos que tienen lugar en Aluminios Cortizo Canarias. Esta depuradora se incluye en el epígrafe 13.1 del Anejo 1, del TRLPCIC.

Segundo.- Esta normativa ha sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

En este sentido, conforme al artículo 1, punto 1, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por el Decreto 137/2016, de 24 de octubre, la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado entre otras





funciones de la gestión de los respectivos servicios y competencias en materia de medio ambiente.

Y de acuerdo con el artículo 24 del citado Reglamento Orgánico, previa la instrucción de los procedimientos por la Dirección General de Protección de la Naturaleza, corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas.

Respecto al régimen sancionador y de inspección, dichas funciones se atribuyen a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, según la disposición adicional primera de la misma norma reglamentaria, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto pudieran estar vigentes en cada momento.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en los artículos 24 y siguiente de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el titular estará obligado a constituir una garantía financiera, que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad de la instalación, en la forma y plazos que se establezcan en las órdenes ministeriales que se vayan dictando, de acuerdo con la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Quinto.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC, en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en lo relativo a las vías de revisión.

Sexto.- Considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su localización geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y demás aspectos reflejados en el artículo 7 del TRLPCIC, se establecerán los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben respetar en la instalación de referencia.

En concreto, se ha tenido en cuenta la normativa vigente en materia de residuos y el Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para el sector del tratamiento de superficies.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 29, de fecha 9 de enero de 2014 de la instalación denominada "ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS", localizada en el Polígono Industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, Término Municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., sustituyendo el Anexo de la citada Resolución por el que figura como Anexo a la presente Resolución.





SEGUNDO.- Con excepción del Anexo mencionado, que es objeto de modificación, la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias”, permanece vigente en los términos en los que fue dictada.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a la Dirección General de Industria y Energía y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

CUARTO.- Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a esta Resolución, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como cualquier otro recurso que se considere conveniente a derecho y sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 25 del TRLPCIC.

En Santa Cruz de Tenerife,

**La Viceconsejera de Medio Ambiente
Blanca Pérez Delgado**





ANEXO I

CAPITULO 1. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

1.1.- Datos de la instalación.

1.1.1.- **Titular:** Aluminios Cortizo Canarias S.L.

Actividad económica principal: Tratamiento y revestimiento de metales

CNAE-2009: 2561.

CNAE-2009: 3811

1.1.2.- **Denominación:** Aluminios Cortizo Canarias

1.1.3.- **Nº de identificación ambiental (NIMA):** 3800003804

1.1.4.- **Ubicación:** La instalación se encuentra situada en el polígono industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, en el T.M. de Granadilla de Abona, en el municipio de Granadilla, isla de Tenerife. Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La superficie total de la parcela es de 15.182 m², de los cuales están construidos unos 11.883 m² aproximadamente.

Las coordenadas de localización geográfica de la instalación son:

X = 352.610; Y = 3.108.223

1.2.- Descripción de la actividad

La instalación de Aluminios Cortizo Canarias se dedica a la producción de diferentes perfiles de aluminio (perfiles anodizados, perfiles lacados y perfiles efecto madera) mediante los procesos siguientes:

1.2.1.- **Extrusión de perfiles.** El proceso comienza con un proceso de endurecimiento de matrices que se lleva a cabo en un horno de nitrurado y después de lavadas pasan al horno de precalentamiento de matrices.

El proceso continúa con el calentamiento del tocho de aluminio en el horno, previo a la prensa y al estirado del mismo. Para finalizar se introducen los perfiles en un horno de madurado, obteniéndose el perfil acabado.

1.2.2.- **Línea de Anodizado.** En la planta de anodizado se crea artificialmente, en las cubas electrolíticas, una capa de óxido de aluminio que protegerá al perfil de la corrosión. El proceso se realiza en cinco etapas:

- Etapa 1.- **Tratamientos superficiales:** Gratado, lijado, pulido y repulido.

- Etapa 2.- **Anodizado:** Un puente grúa introduce los perfiles en las cubas de tratamiento y de enjuagues en el siguiente orden: Desengrase ácido, Desengrase alcalino, Enjuagues, Matizado, Enjuagues, Decapado, Enjuagues, Neutralizado, Enjuagues, Anodizado y Enjuagues.

- Etapa 3.- **Coloreado:** Para el coloreado de los perfiles se pueden llevar a cabo tres tratamientos de color diferentes: oro, bronce y burdeos.

Posteriormente al coloreado, se realizan dos lavados, el primero con agua de red y el segundo con agua desionizada.

- Etapa 4.- **Sellado:** Se someten los perfiles a un sellado en frío, enjuagues y sellado en caliente





- Etapa 5.- **Postratamiento**: los perfiles obtenidos al final del proceso de anodizado, pueden someterse de nuevo a un tratamiento superficial de repulido.

Las cubas de tratamiento usadas en el proceso de anodizado se detallan a continuación:

Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m³)
1	Desengrase Ácido	17
2	Desengrase Alcalino	17
3	Enjuague Desengrase Ácido	10
4	Enjuague Desengrase Alcalino	10
5	Mate	11
6	Enjuague Mate	10
7	Decapado Sosa	11
8	Enjuague Sosa	10
9	Enjuague Sosa	10
10	Neutralizado	11
11	Enjuague Neutralizado	10
12	Enjuague Neutralizado AD	20
13	Anodizado	28
14	Anodizado	28

Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m³)
15	Enjuague Anodizado	10
16	Enjuague Anodizado AD	10
17	Oro	14
18	Enjuague Oro	10
19	Bronce	14
20	Enjuague Bronce	10
21	Burdeos	14
22	Enjuague Burdeos	10
23	Enjuague AD	10
24	Enjuague AD	10
25	Sellado en frío	27,6
26	Enjuague Sellado AD	10
27	Sellado caliente	28,8

Posteriormente los perfiles anodizados pasan al almacén de productos terminados.

1.2.3.- Línea de lacado. La planta de lacado funciona en continuo, realizándose el proceso en tres etapas:

- Etapa 1.- **Tratamientos previos**: En el túnel de pretratamiento se realiza por aspersion el tratamiento químico necesario, que va desde el desengrase ácido hasta el lavado final.

- Etapa 2.- **Aplicación de recubrimiento**: Se realiza en una cabina de aplicación electroestática con seis pistolas automáticas. El polvo se transporta a los extremos de los proyectores conectados a generadores de alta tensión. Esta cabina incorpora un mecanismo de recuperación de partículas de polvo (recuperación integral), donde se recupera el 98 % del polvo sobrante.

- Etapa 3.- **Polimerizado**: La pieza recubierta de polvo pasa a través de un horno en continuo (de 30 metros aproximadamente) de aire caliente a 200/210°C, dónde se funde el polvo depositado sobre el perfil y permite la polimerización de cualquier producto.

Las cubas de tratamiento usadas en el proceso de lacado se detallan a continuación:

Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m³)
50	Desengrase	5,5
51	Enjuague Desengrase	3,2
52	Decapado ácido	4,2
53	Enjuague agua de red	4,3
54	Enjuague agua DI	4,2
55	Enjuague agua DI	3,9
56	Tratamiento superficial	2,4





1.2.4.- Acabado efecto madera. Se trata de una terminación alternativa, que permite obtener el acabado efecto madera sobre el perfil ya polimerizado con color base. Se le aplica un film poliéster de imitación madera, cuya fijación se realiza en un horno a 200 °C durante 10 minutos.

1.2.5.- Gestión de residuos. La actividad consiste en la recogida, clasificación y el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (limaduras y virutas de metales no féreos, y aluminio). Tanto los restos de aluminio generados en el proceso y los rechazos de producción, como los deshechos de mercado son enviados a gestor externo para ser fundidos y aprovechados como materia prima en otros procesos.

Los residuos llegan a las instalaciones en contenedores de 0,66 m³ de capacidad. Una vez en las instalaciones, los residuos se inspeccionan y clasifican. Durante la clasificación se retira el hierro, acero inoxidable, zinc, latón, PVC, pinturas y plásticos. En algunos casos es necesario el corte o cizallado de las piezas. Asimismo, la chatarra de aluminio voluminosa, se compactará.

El material paletizado y embalado se cargará en contenedores marítimos para su envío a gestor autorizado.

Estas operaciones se realizarán en un área anexa a la nave de anodizados, de 565 m² de los cuales 146 m² están techados. La solera está hormigonada y alejada de redes de saneamiento y pluviales.

1.3.- Instalaciones existentes y equipos.

Las instalaciones, tanto principales como auxiliares y las superficies construidas, son los siguientes:

- Nave almacenamiento de perfiles sin tratar: 2.159,40 m²
- Nave de extrusión: 2.159,40 m² (almacén de agua depurada de 100 m³)
- Nave anodizado: 720,93 m²
- Nave de lacado: 1.340,32 m²
- Nave efecto madera: 546 m²
- Nave matrices inferior: 459,55 m² (almacén, taller de matricería, servicios, oficina y cuarto de limpieza)
- Nave matrices superior: 883,80 m² (sistema de depuración, equipos de intercambio iónico, pulido y lijado, depósito de agua desionizada de 15.000 litros)
- Locales técnicos (laboratorio, oficina técnica y almacén de productos químicos): 167,42 m²
- Oficinas
- Almacén de productos acabados:
 - Almacén 1 de lacados: 518,79 m²
 - Almacén 2 de lacados: 481,92 m²
 - Almacén 3 de lacados: 572,93 m²
 - Almacén 4 de anodizados: 642,71 m²
- Almacén de accesorios del aluminio: 636,75 m²
- Edificio social: 417,92 m²
- Zona de gestión (almacenamiento y tratamiento) de residuos no peligrosos (cizalla, compactadora y paletizadora)





- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos generados de 59,4 m², con pavimento de hormigón (contenedores cerrados de 1 m³)
- Depuradora de aguas.
- Depósito aéreo de gasoil de doble pared de 2.000 litros de capacidad.

1.4.- Consumo de recursos.

1.4.1. Agua.

El agua proviene de la red de abastecimiento del Polígono Industrial de Granadilla. La mayor parte del agua consumida en las instalaciones se utiliza en el proceso productivo, en la preparación de las disoluciones de los baños y, especialmente en cada uno de los enjuagues a que son sometidos los perfiles entre baño y baño.

El resto de agua utilizada en la instalación es para uso higiénico-sanitario y para otros usos, como son la limpieza de instalaciones, limpieza de vehículos, calderas, etc.

El consumo asciende a aproximadamente 13.256 m³ al año.

1.4.2. Energía eléctrica.

El consumo mayoritario tiene lugar en el proceso de anodizado, estimándose un consumo anual de 3,4 GWh.

1.4.3. Combustibles.

El combustible consumido en la empresa es el propano, estimándose en unas 350 t/año y el gasoil estimándose en unas 8.200 t/año.

1.4.4. Consumo de materias primas y auxiliares.

La principal materia prima utilizada en las instalaciones es el aluminio.

Los productos químicos más importantes, en cuanto a consumo, son los siguientes:

Producto	Proceso
Compuestos de resinas y pigmentos en polvo	Lacado
Film poliéster estampado	Lacado
Alodine 4830 (Ác.fluorzircónico y Ác. Fluorhídrico)	Lacado (Pretratamiento)
Novaetch 30 (Acidos Fluobórico, fluorhídrico y sulfúrico)	Lacado (Desengrase/Decapado ácido)
Hidróxido sódico (48,5 %)	Regeneración de resinas IO, Mate, Decapado
Ácido clorhídrico (37 %)	Regeneración resinas IO
Ácido sulfúrico (98 %)	Anodizado (Varios) Depuradora general
P3 Almeco 18 (Carbonato sódico)	Anodizado (Desengrase alcalino)
Synergic C-620 (Comp. orgánicos)	Anodizado (Mate, Decapado sosa)
Novox AL (Nitrato sódico y persulfato amónico)	Anodizado (Neutralizado)





P3 Almecolor L (Sulfato de estaño)	Anodizado (Bronce)
Novacolor RS (Ac. Sulfurico y sulfato de cobre)	Anodizado (Burdeos)
Nitrógeno	Nitrurado de matrices
P3 Almecolor S (Ac. Sulfosalicílico)	Anodizado (bronce)
CO ₂	Depuradora

1.5.- Capacidad máxima.

La capacidad máxima de las cubas es de 409,1 m³.

CAPITULO 2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Inspecciones. La instalación se incluirá en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el TRLPCIC.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 30 del TRLPCIC.

En todo momento, el personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

2.2.- Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales.

En las situaciones de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo de la explotación, se adoptarán las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal fin de los correspondientes protocolos de control, de actuación y de comunicación a la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

En todo caso, se cumplirán las medidas previstas en la documentación presentada para la obtención de la autorización ambiental integrada, relativas a las medidas a adoptar en condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y las contempladas en la presente autorización.

2.3.- Incidentes y accidentes.

2.3.1.- El titular de la instalación deberá prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar, al menos y en su caso, las siguientes medidas preventivas que garanticen dicha situación:

a.- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.

b.- Medidas que eviten la emisión de contaminantes al medio ambiente, así como la mezcla de sustancias, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga,





manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al medio ambiente, tales como: soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.

2.3.2.- El titular deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal que pueda afectar al medio ambiente, debiendo contemplar, al menos y en su caso, las siguientes:

a.- Recoger y gestionar adecuadamente los residuos producidos.

b.- Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.

c.- Adoptar las medidas complementarias que exija la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

2.3.3.- En caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal, que pueda afectar al medio ambiente, el titular deberá informar de inmediato al órgano ambiental autonómico y remitir, al mismo, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente:

- la causa del incidente o accidente,
- la hora en la que se produjo y su duración,
- las características de las emisiones producidas, en caso de existir,
- medio afectado (aire, agua, suelo),
- medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir nuevos incidentes,
- hora y forma en la que se comunicó el suceso a los distintos órganos

2.3.4.- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que haya afectado al medio ambiente, el titular analizará las causas, consecuencias y medidas de actuación llevadas a cabo, con el objeto de hacer una evaluación de la efectividad de las medidas implantadas. En el caso de que las medidas no hayan sido efectivas se procederá a la revisión y modificación de las mismas.

Esta evaluación y, en su caso, las modificaciones que se propongan, se remitirán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza en un plazo máximo de un mes.

2.4.- Emergencias ambientales. Se deberá incorporar al Plan de Emergencias de la instalación toda la información relativa a las emergencias medioambientales que previsiblemente pudieran ocasionarse. Dicho Plan deberá ser objeto de continua revisión y, en su caso, actualización.

2.5.- Cese temporal de la actividad. En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico mediante una comunicación previa por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.





- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cual de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el cese temporal de la actividad, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

2.6.- Cierre de la instalación.

- Condiciones para el cierre. El cierre de la instalación estará sujeto a lo establecido en el artículo 23 del TRLPCIC. Una vez realizadas las acciones indicadas en el párrafo anterior, el titular presentará comunicación al órgano competente donde indicará todas las acciones realizadas a tal fin, acompañando de la información detallada de las evaluaciones realizadas y de las medidas adoptadas.

Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía.

- Verificación de las condiciones del cierre. En el caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en el apartado anterior.

Cuando tal verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2 a) del TRLPCIC, y el órgano competente lo comunicará al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

2.7.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, el titular informará de forma inmediata a la Dirección General de Protección de la Naturaleza así como a la administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

En ese caso el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

La Dirección General de Protección de la Naturaleza así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento podrán ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.





En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TRLPCIC.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el citado TRLPCIC.

2.8.- Inventario de emisiones contaminantes.

Conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante E-PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, modificado por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y por el Reglamento de emisiones industriales, el titular comunicará anualmente a la Dirección General de Protección de la Naturaleza en los formatos y soportes establecidos por el ministerio competente en materia de medio ambiente, los datos medidos, calculados o estimados, sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del citado Real Decreto 508/2007 que puedan ser emitidos por la instalación, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren, el formato que para tal fin apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Canarias .

CAPITULO 3. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL.

De modo general, las mediciones se realizarán conforme al siguiente orden de prioridad: normas UNE, UNE-EN, EN, ISO u otras normas internacionales o nacionales e Instrucciones Técnicas aprobadas por ésta u otras Comunidades Autónomas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante, se aplicará, en cada caso concreto, la legislación aplicable en la materia.

Toda la documentación entregada a la Dirección General de Protección de la Naturaleza en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas, deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de los parámetros medidos, debiendo ser tomadas, en la medida en que técnicamente sea viable, en momentos en los que la carga de la unidad bajo control sea previsiblemente mayor, tomando en consideración el funcionamiento habitual de la instalación.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente autorización.





Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes. El incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado. Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

Las entidades utilizadas por el titular de la instalación para realizar los controles de inspección y de ensayo deberán estar habilitadas a tal fin, conforme al Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro.

CAPÍTULO 4. ATMÓSFERA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad principal que se desarrolla en la instalación queda catalogada como:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
Electrorrecubrimientos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares como pueden ser el decapado químico, pasivazo, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no féreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03

4.1.- Identificación de los focos emisores.

Existen un total de 18 focos de emisión a la atmósfera canalizados, cuyas características técnicas se indican en la siguiente tabla:

PROCESO	FOCO	UNIDADES ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	ALTURA (m)	Diámetro interior (m)	Potencia térmica (Kcal/h)	GRUPO (Anexo IV Ley 34/2007)
EXTRUSIÓN	1	Horno de nitrurado	X: 352.617 Y:3.108.259	6,87	0,25	30.000	C
	2	Horno de precalentamiento de matrices	X: 352.633 Y:3.108.243	3,25	0,16	30.000	C
	3	Horno prensa	X: 352.629 Y:3.108.247	8	0,30	450.000	C
	4	Horno de maduración de perfiles	X: 352.641 Y:3.108.208	9	0,30	250.000	C





PROCESO	FOCO	UNIDADES ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	ALTURA (m)	Diámetro interior (m)	Potencia térmica (Kcal/h)	GRUPO (Anexo IV Ley 34/2007)
	17	Ventilación cubas de matrices	X: 352.613 Y:3.108.264	7,30	0,40	946	C
LACADO	6	Horno de secado	X: 352.560 Y:3.108.286	10,70	0,30	280.000	C
	7	Cabina de color blanco	X: 352.582 Y:3.108.267	6,5	0,46x0,65	38.692	B
	8	Caldera de lacado vertical	X: 352.581 Y:3.108.294	10,50	0,33	339.700	C
	9	Horno de lacado horizontal	X: 352.547 Y:3.108.273	9,40	0,245	451.500	C
	10.1	Horno de secado blanco	X: 352.583 Y:3.108.281	9,50	0,30	280.000	C
	10.2		X: 352.584 Y: 3.108.280	9,50	0,30	280.000	C
	11.1	Horno de efecto madera	X: : 352.758 Y: 3.108.244	10,45	0,30	200.000	C
	11.2		X: 352.760 Y:3.108.243	10,45	0,30	200.000	C
	12	Horno auxiliar para eliminar restos de pintado y lacado.	X: 352.595 Y:3.108..219	10,45	0,30	249.400	C
ANODIZADO	13	Caldera de vapor	X: 352.608 Y:3.108.260	9	0,40	880.554	C
	14	Conducto de succión de vapores. Cubas de anodizado	X: 352.602 Y:3.108.253	6,58	0,70	15.907	C
	15		X: 352.597 Y:3.108.250	6,58	0,70	15.907	C
	16	Ventilación compresores	X: 352.583 Y:3.108.260	10	0,8 x 0,8	64.500	C

4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los focos de combustión de la instalación:

FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE mg/Nm ³
1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2, 12 y 13	SO ₂	35
	NO _x (como NO ₂)	200





FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE mg/Nm ³
	CO	200

Los valores límite de emisión para los hornos de combustión denominados como Foco 1, 6, 9, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2 y 12 están referidos a las siguientes condiciones: porcentaje de oxígeno de referencia de medida, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión para los demás hornos de combustión están referidos a las siguientes condiciones: 15% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión para las calderas de combustión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para otros focos de la instalación:

FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE (mg/Nm ³)
17	COVs	100
14, 15	Nieblas ácidas (SO ₄ H ₂)	5
7	Partículas	150

4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones/equipos que pueden considerarse MTD's:

- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de la cabina de pintura, foco 7, se cuenta con un ciclón encargado de recuperar las partículas de polvo de la cabina. Funciona en circuito cerrado para retornar el polvo. Del ciclón sale un conducto que aspira el aire con el polvo no recuperado, hacia los filtros de aspirador.

- En el túnel de pretratamiento, con objeto de no generar emisiones, se dispone de un sistema de condensación de vapores, en el que se obtienen unos condensados que vuelven a los baños de tratamiento.

- Con objeto de reducir las emisiones de COV's:

- o No se utilizan disolventes halogenados en el proceso de desengrase.
- o Se utiliza pintura en polvo en el proceso de lacado.

- Con objeto de reducir las emisiones de nieblas ácidas (SO₄H₂), provenientes de las cubas de la planta de anodizado, se dispone de un sistema de aspiración, mediante cadenado con planchas de policarbonato, sostenidas por un armazón de acero inoxidable con boquilla lateral de aspiración con sistema de condensación de vapores, previo a su expulsión a la atmósfera, obteniéndose unos condensados que van al sistema general de depuración de efluentes.

Asimismo, con objeto de reducir y minimizar las emisiones a la atmósfera de la línea de anodizado, así como cumplir los valores límite de emisión, se podrá recurrir a un sistema lavador de gases o Scrubber. El sistema tratará las emisiones canalizadas provenientes de las





campanas extractoras situadas sobre las cubas 5, de matizado alcalino, y las cubas 13 y 14, de anodizado.

- Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, cumpliendo la normativa de aplicación vigente.

4.4.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados

4.4.1.- Mediciones

Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de control externo:

1. El foco 7, cabina de color: Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres (3) años. Además se someterá a un autocontrol anual.

2. El resto de focos para los que se han establecido valores límites de emisión, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones: Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco (5) años.

Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociado a unidades donde se produce combustión, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂), y dióxido de carbono (CO₂).

En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del foco.

4.4.2- Control de emisiones.

Se recoge en este apartado los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las emisiones.

1.- Se establece el siguiente procedimiento de medida para los focos de emisión canalizados existentes en la instalación y referidos en el apartado anterior: la medición se realizará durante ocho horas, repartida como mínimo en tres medidas, con una duración mínima cada una tal que la medición total sea igual o superior a cuatro horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

2.- La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera o en la normativa que la sustituya.

3.- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación.

4.- Los datos relativos a las mediciones de emisión de compuestos orgánicos volátiles deberán estar expresados en mg/Nm³ sobre gas seco. Asimismo, los resultados se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas. Sobre este particular, el titular deberá





almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

5.- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de todos los focos de emisión canalizados existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas durante las mismas, conforme los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, o en la normativa que la sustituya.

6.- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.

7.- En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4.4.3.- Vigilancia y control.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones del control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.

5.- RUIDOS Y VIBRACIONES.

5.1.- Descripción de los focos emisores.

Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias provienen de las operaciones de carga y descarga de material, de las actividades realizadas en el taller de extrusión y en la zona de matricería, y del funcionamiento de los puentes grúas, los hornos/calderas, las instalaciones de aire comprimido y la depuradora.

5.2.- Valores límite de ruido.





5.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos.

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.

5.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido.

En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.		
L _{K,d} (07.00-19.00 horas)	L _{K,e} (19.00-23.00 horas)	L _{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
L _d (07.00-19.00 horas)	L _e (19.00-23.00 horas)	L _n (23.00-07.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

5.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Aunque el incremento de ruidos y vibraciones que produce el funcionamiento de la planta no es significativo, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y de vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. El citado Plan de Mantenimiento Acústico podrá integrarse en el plan de mantenimiento propio de Aluminios Cortizo Canarias.
- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

5.4.- Vigilancia y control.





5.4.1.- Periódicamente, cada cinco años, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe anterior deberá presentarse en la Consejería competente en materia de medio ambiente en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

5.4.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde dicho momento.

CAPÍTULO 6.- AGUAS

6.1.- Identificación de los puntos de vertido.

En la instalación de Aluminios Cortizo Canarias se generan dos tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos, limpieza, etc.
- Aguas residuales procedentes del proceso, principalmente de los enjuagues y de las cubas de tratamiento.

Las aguas sanitarias se vierten a la red de alcantarillado del Polígono.

Aluminios Cortizo Canarias cuenta con dos equipos de tratamiento para los efluentes generados en el proceso, intercambio iónico y sistema de depuración químico-física, en función de la recirculación o no de los mismos.

Los efluentes procedentes del segundo enjuague se recirculan por intercambio iónico.

Tanto los efluentes de enjuagues no recirculables, como los efluentes de baños de reacción, son desviados al sistema de depuración de la planta, que consta de una depuradora general y otra auxiliar, que normalmente funciona como complemento de la general, pero en circunstancias especiales puede actuar depurando efluentes o lodos peligrosos.

El agua tratada en la depuradora auxiliar pasa a la depuradora general y los lodos obtenidos, una vez deshidratados, son gestionados como residuos peligrosos o no, según sean.





Parte del agua tratada en la depuradora general, se almacena para su reutilización y parte se vierte a la red de saneamiento del Polígono Industrial de Granadilla de Abona, teniendo para ello la autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. El volumen diario de depuración no superará los setenta metros cúbicos (70 m³). Los lodos generados en la depuración son gestionados como residuos no peligrosos.

Existen dos puntos de vertido a la red de alcantarillado del polígono, que se detallan en la tabla siguiente:

Efluente	Coordenadas UTM	
	X	Y
Aguas de proceso	352.613	3.108.266
Aguas sanitarias	352.658	3.108.144

6.2.- Valores límite de emisión.

Los valores límites de emisión de los parámetros contaminantes en el vertido final a la red de alcantarillado del Polígono Industrial de Granadilla, no podrán superar los límites fijados por las correspondientes Ordenanzas Reguladoras de Saneamiento contenidas en el Plan Parcial Sector SP2-01 del Polígono Industrial de Granadilla.

6.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas que pueden considerarse MTD's:

- Para optimizar el consumo de agua en los enjuagues, se realiza el lavado estanco y en cascada.
- Para el alargamiento de la vida de los baños, se utilizan técnicas de reciclado de agua mediante intercambio iónico.
- Para evitar arrastres se realiza un control de la solución (viscosidad y adición de humectantes) y una buena colocación y orientación de las piezas en las diferentes etapas del proceso.

Adicionalmente, se establece la siguiente condición de funcionamiento:

- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con carácter inmediato a la detección del vertido. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

6.4.- Vigilancia y control.

El vertido de aguas residuales a la red de saneamiento del polígono industrial, deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguimiento y control del vertido impuestas en la correspondiente autorización de vertido.

6.5.- Información a facilitar a la Consejería competente en materia de medioambiente





En un plazo de tres meses debe aportarse copia de la autorización de la planta depuradora de aguas residuales en la que se incluyan las modificaciones realizadas en el proceso de depuración.

CAPÍTULO 7.- RESIDUOS.

7.1.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1.1.- Descripción de los residuos producidos.

En esta instalación se generan residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, son los que se especifican en la siguiente tabla:

Nº	Proceso generador	Residuo	Código LER
1	Varios	Residuos de pintura y barniz que contienen sustancias peligrosas	08 01 11
		Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19
		Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21
2	Tratamientos superficiales	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18
3	Mantenimiento o maquinaria	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10
		Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10
		Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02
4	Depuradora	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05

Además, en la instalación se generan los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Código LER
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10 19 02 06
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos Municipales	20 03 99
Residuos voluminosos	20 03 07
Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09	08 04 10
Papel y Cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39

7.1.2.- Valores límite.

La cantidad máxima anual de residuos peligrosos que se producirán en la instalación es inferior a 10.000 kg/año.





7.1.3.- Jerarquía de residuos.

Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

7.1.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

1.- Los residuos generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

2.- Para facilitar la gestión, el productor de residuos, está obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, e informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

3.- Además, el productor de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, está obligado a:

- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; salvo en supuestos excepcionales. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.

- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte.

- Respecto a los residuos peligrosos en particular, se cumplirá además con los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentariamente establecido relativo a los residuos peligrosos.

- Asimismo, en caso de vertidos accidentales, tanto los materiales utilizados como absorbentes, como los residuos vertidos deberán ser tratados como residuos y enviados a gestor de acuerdo con la normativa vigente.

7.1.5.- Control de la producción de residuos

Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años (artículo 40, Ley 22/2011).

7.1.6.- Información a facilitar a la Consejería competente en materia de medioambiente





Comunicar, de forma inmediata los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

7.2.- GESTIÓN DE RESIDUOS.

7.2.1.- Residuos a gestionar y operaciones de gestión autorizadas.

La instalación objeto de la presente autorización está destinada a la recepción, clasificación, acondicionamiento mediante cizallado y compactación, y almacenamiento de residuos no peligrosos.

En consecuencia, la autorización se otorgará a la instalación de gestión de residuos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

En la siguiente tabla se indican los residuos que pueden ser gestionados en la instalación, así como las operaciones de tratamiento correspondientes, codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, y la Lista Europea de Residuos (LER).

Residuos no peligrosos

Residuo	Código LER
Limaduras y virutas de metales no féreos	12 01 03
Aluminio	17 04 02

Las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos y sus capacidades máximas son las siguientes:

OPERACIÓN TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.*	Compactación	4 t/día
		Clasificación, agrupación, acondicionamiento, paletizado	4 t/día
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	Almacenamiento	100 t/mes

*Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

En total, la capacidad de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos es de 100 t/mes.

7.2.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Con respecto a la autorización de la instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos:





- La instalación deberá ser operada por un gestor debidamente autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá como mínimo las operaciones de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación en la presente autorización ambiental integrada.
- El titular deberá adaptar las autorizaciones de gestión de residuos a las operaciones de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación con carácter previo al inicio de las operaciones de gestión de residuos.
- Los residuos gestionados cuyo flujo esté reglamentariamente regulado en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas para actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cuando el avance de la técnica y las condiciones económicas permitan que la valorización de los residuos se lleve a cabo con mejor tecnología disponible, ésta se deberá incorporar.
- Todo el personal dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.
- Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.

Con respecto a las condiciones generales de almacenamiento de los residuos:

Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se lleven a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, el gestor que opere en la instalación está obligado a:

- a. Señalar debidamente las zonas de almacenamiento de los distintos tipos de residuos cuya gestión se autoriza y conservarla en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno próximo.
- b. Todos los envases o recipientes que contienen residuos deberán de estar etiquetados con arreglo a la normativa específica de aplicación y de conformidad con el resto de normas internacionales y comunitarias vigentes.
- c. El almacenamiento de los residuos se realizará guardando las distancias y alturas de apilamiento necesarias para garantizar la seguridad en todo momento.
- d. La duración máxima de almacenamiento de los residuos no peligrosos será de dos años. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- e. La instalación dispondrá en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia.
- f. El trasiego y el almacenamiento de los residuos se realizará únicamente en las zonas destinadas a tal fin en las instalaciones.
- g. Los residuos que se produzcan como consecuencia de la actividad se gestionarán conforme a la normativa de aplicación en materia de producción de residuos.





La instalación de tratamiento de residuos, cumplirá las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, destacando, especialmente:

i. Dispondrá de un Archivo cronológico, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite a efectos de inspección y control. La información contenida en el archivo deberá mantenerse durante, al menos, tres años.

ii. Para dar cumplimiento a sus obligaciones como instalación autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos se le recuerda expresamente la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

CAPÍTULO 8.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

8.1.- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

8.2.- Informe base relativo al estado del suelo y las aguas subterráneas.

Con fecha 15 de noviembre de 2013 fue presentada la documentación relativa al informe base sobre la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas conforme en cumplimiento del artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A la vista de la documentación presentada, se considera que actualmente no existe riesgo significativo de contaminación de los suelos y de las aguas subterráneas, por la utilización, emisión o vertido de sustancias peligrosas.

8.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

- Los suelos de las zonas de manipulación de residuos o sustancias peligrosas estarán impermeabilizadas y contarán con un sistema de recogida de fugas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión y se evite la contaminación del suelo.
- En las zonas donde la posibilidad de pérdidas puede ser más elevada, tales como zonas de purgas o toma de muestras, cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de los posibles vertidos.
- Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.





- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.
- En el caso de producirse un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar un análisis del riesgo de la contaminación producida y, en su caso, la caracterización del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.
- En caso de detectarse la contaminación del suelo, ya sea por derrame o fuga accidental o por otras causas, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En caso de detectarse la contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial y en las determinaciones del órgano competente.
- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en la presente autorización, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en la presente autorización, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

8.4. Medidas de control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

La instalación dispone de un "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas", con la conformidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de fecha 8 de octubre de 2014.

El informe base sobre la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, presentado con fecha 15 de noviembre de 2013, se incorpora a la documentación de seguimiento y control de la instalación como el primer control realizado.

Se realizarán controles periódicos cada diez años, relativos al estado de situación del suelo, y cada cinco años, referentes al estado de situación de las aguas subterráneas, a contar desde la realización de los controles iniciales, cuyos resultados deberán presentarse igualmente a la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

Dichos controles, tanto inicial como periódicos, podrán basarse en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Se elaborará un informe de resultados y conclusiones en el que se analicen los datos obtenidos y al que se adjunten, en su caso, los resultados de los informes del laboratorio o entidad acreditada, las incidencias y cualquier otro dato relevante en el control del suelo y de las aguas subterráneas.

En función de los resultados obtenidos en los controles, la misma Dirección General podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.





CAPITULO 9.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

9.1.- Control inicial y cumplimiento de las condiciones técnicas de la instalación.

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde el inicio de la actividad, una entidad colaboradora en materia de contaminación ambiental según el Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro, deberá certificar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas recogidas en la presente autorización. Dicha certificación deberá ser enviada al órgano competente en un plazo no superior a un mes desde que se realizara la misma.

9.2.- Presentación conjunta de la información.

Todos los informes y documentación requeridos en esta autorización, salvo que expresamente se indiquen otros plazos, se entregarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente en una única entrega en formato digital dentro del primer trimestre de cada año. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

Los informes de las diferentes entidades colaboradoras acreditadas en materia de contaminación ambiental se redactarán respetando la estructura de la autorización ambiental integrada y, en su caso, la denominación empleada en ésta para la identificación de los focos de contaminación existentes en la instalación.

Todos estos informes incluirán la documentación (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) e información (métodos, normas, número de horas de funcionamiento, caudales, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el suministro de información se adaptará a los formatos de intercambio de datos que establezca, en su caso, la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE	Fecha: 31/01/2018 - 15:03:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 25 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 131 - Fecha: 01/02/2018 11:50:38	Fecha: 01/02/2018 - 11:50:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IGub7FkfbZp2fXNY7qukQOvTCG6Wixiy	 
El presente documento ha sido descargado el 01/02/2018 - 12:12:55	